

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

| | |
|------------------|---------------------------------|
| RADICACIÓN | 470013153001 20220001200 |
| DEMANDANTE | CONSTRUCTORA SAMARIA S. A. S. |
| DEMANDADO | OFFICE SUPPLIES J&F S.A.S. |
| CLASE DE PROCESO | EJECUTIVO |
| TIPO DE PROCESO | SINGULAR |

CONSTRUCTORA SAMARIA S. A. S, presentó demanda en contra de OFFICE SUPPLIES J&F S.A.S., a fin de que se adelantase ejecución en contra de los mismos, con base en contrato de arrendamiento fechado el 1 de abril de 2020 y pactado por un término de nueve (9) meses por valor de \$267.740.640.oo.

Se solicita el pago del capital insoluto, así como de los intereses remuneratorios y moratorios causados. No obstante, se advierte que de la lectura del contrato aportado, no se desprende que se hubieren pactado intereses remuneratorios, por lo que no se impartirá orden de pago por dicho concepto. Así las cosas, se advierte que de tales documentos resulta a cargo del demandado, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Por ello, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 422, 430 y 290 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de CONSTRUCTORA SAMARIA S. A. S, contra de OFFICE SUPPLIES J&F S.A.S., por los siguientes conceptos:

1. Cánones de arrendamiento pagaderos los días cinco (5) de cada mensualidad
 - a. De agosto de 2020 VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$29'748.760) PESOS M/L.
 - b. Mes de septiembre de 2020, VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$29'748.760) PESOS M/L.

- c. Mes de octubre de 2020 VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$29'748.760) PESOS M/L.
 - d. Mes de noviembre de 2020, VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$29'748.760) PESOS M/L.
2. Por los intereses de mora, desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida, para cada periodo de causación, tal como fuera pactado.
- a.

SEGUNDO: Decretase el embargo y retención de los dineros que posea en las cuentas de ahorro y/o corrientes que el ejecutado tenga o llegare a tener en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCAMÍA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO SANTANDER, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA.

Comuníqueseles a las mismas, recordándoles que, con la recepción de la comunicación, queda consumado el embargo, y para hacerlas efectivas deben constituir un título a órdenes de este despacho. De tal manera que desconocerlo le hará acreedor de sanciones penales y administrativas del ramo.

Esta medida tiene como límite la suma de \$249.544.095,01 razón por la cual las distintas entidades oficiadas, deberán tomar atenta nota al respecto.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al deudor en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, o en la forma señalada en el C.G. del P., e indíqueseles a los ejecutados que en virtud de lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P. que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar la prestación.

CUARTO: Se le reconoce personería al doctor GERARDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ como apoderado del ejecutante CONSTRUCTORA SAMARIA S. A. S., para el presente proceso y en los términos que reza el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Gracias Coronado', written in a cursive style.

MÓNICA GRACIAS CORONADO